

YACHT CLUB NEUQUEN

Estatuto

Título I - Denominación, objeto y domicilio

Artículo 1.- “Bajo la denominación de YACHT CLUB NEUQUÉN queda constituido a partir del día 9 de Octubre de 1976 una asociación civil que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Neuquén, capital de la provincia homónima y la sede principal de sus actividades en su propiedad ubicada en el noreste del Lago Mari Menuco, en cercanías del dique Loma de La Lata, pudiendo crear subsedes.”

Artículo 2.: Son sus propósitos:

- a) fomentar, divulgar y ejercitar la práctica de los deportes náuticos y acuáticos dentro del ámbito de la Provincia del Neuquén, en particular la cuenca de Mari-Menuco y los Barreales siendo objetivo de especial interés el desarrollo de la navegación a vela.
- b) Actuar en armonía con otras Instituciones establecidas en el país con el mismo objeto e incluso con las del extranjero;
- c) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.

Título II - De la capacidad y patrimonio social

Artículo 3.- La asociación tendrá capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y contraer obligaciones realizando a esos efectos cualquier clase de operación compatible con su objeto social.

Artículo 4.- El patrimonio está constituido por el conjunto de sus bienes y las rentas que produzcan, por las cotizaciones periódicas o mensuales de los asociados, por donaciones, herencias, legados o liberalidades que se concedan, por el producto de rifas, festivales o beneficios, en general, por ingresos de cualquier otra clase que permitan las leyes y estén acordes con las exigencias estatutarias.

Título III - De los socios. Ingreso y Categoría

Artículo 5.- Quien aspire a la asociación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de ingreso. La Comisión Directiva resolverá los pedidos de admisión, aceptando o rechazando los mismos. En caso de negativa, el o los socios presentantes, serán informados de las razones de la decisión. Los socios presentantes podrán replantear el pedido ante la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice, la cual considerará el caso y resolverá sobre la admisión o el rechazo del mismo. En caso de decidir la no admisión, la situación no podrá volver a tratarse por el término de 5 años.

Artículo 6.- Los socios del club ingresaran en una de las siguientes categorías: Socios Activos o socios Adherentes. Serán socios activos todas aquellas personas mayores de 18 años o menores emancipados que posean habilitación de timonel de yate a vela, o de categoría superior, otorgado por la autoridad competente. Todas las personas que no reúnan las condiciones antes expuestas serán socios adherentes.

Para el caso de mayores de 18 años que estudian y se encuentren a cargo de sus padres, podrán seguir conformando dicho grupo familiar, previa presentación de constancia de estudios. En este caso, la edad no podrá exceder de los 25 años.

En el caso de discapacitados, que conforme un grupo familiar y estén a exclusivo cargo del socio titular, detentarán esta condición, conformando dicho grupo familiar, no importando su edad.

La comisión directiva designará socios vitalicios a aquellos socios que tengan mas de 65 años de edad y hayan estado asociados los últimos 30 años.

El socio vitalicio no perderá su condición anterior de socio adherente o socio activo.

Los socios vitalicios no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar en número el dos por ciento (2 %) del padrón de asociados. En caso de estar cubierto este cupo, ingresarán en una lista de espera y accederán a la categoría de vitalicios a medida que se produzcan vacantes en orden de antigüedad como socios.

Artículo 7.- Todos los socios menores de 18 años, no emancipados, solo podrán ingresar al club con autorización escrita del padre; de la madre; del tutor o del guardador.

Artículo 8.- Los socios abonarán la cuota de ingreso, las cuotas mensuales y las cuotas extraordinarias por los montos y en la forma de pago que establezca la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Quedarán exceptuados del pago de la cuota de ingreso los cónyuges o concubinos e hijos menores de 18 años, así como los socios de Clubes Náuticos que tengan Convenio con el Yacht Club Neuquén aprobado por la Comisión Directiva.

Los timoneles egresados de la Escuela Náutica del Yacht Club Neuquén que opten por la asociación dentro de los 30 días de la finalización del curso, quienes al ingresar incorporen al Club un velero de su propiedad, y los hijos mayores de 18 años de socios que presenten su solicitud de ingreso, gozarán de un beneficio del 50% de la cuota de ingreso.

Los socios vitalicios estarán exentos del pago de la cuota societaria ordinaria. Los socios podrán solicitar licencias que la Comisión Directiva otorgará de acuerdo al Reglamento de Licencias vigente. Los socios cesarán en tal carácter por renuncia, baja, fallecimiento o expulsión.

Existirán distintos tipos de cuotas sociales: Las cuotas sociales de individuos, las cuotas sociales por cónyuge o concubino, y las cuotas sociales por hijos mayores de 8 años y menores de 18 años o estudiantes mayores de 18 y menores de 21.

Los socios integrantes de grupos familiares formados por cónyuges, concubinos o uno de los padres viudos o divorciados y uno o más hijos, abonarán las cuotas sociales en la siguiente proporción: el padre o madre, el 100%, el cónyuge o concubino, el 50%, el primer hijo mayor de 8 años, el 30%, el segundo hijo mayor de 8 años, el 20% y los restantes hijos no abonarán dichas cuotas.

Los montos de las cuotas sociales serán los que se establezcan en el Tarifario aprobado por Asamblea.

Artículo 9: Los socios, con las limitaciones establecidas en este estatuto tienen los siguientes derechos que ejercerán en un todo de acuerdo con las reglamentaciones internas:

Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos internos, siempre que se hallen al día con el pago de sus obligaciones sociales y no se encuentran cumpliendo sanciones disciplinarias o se encuentren de licencia;

Hacer uso de las instalaciones y del material náutico de la Asociación y concurrir a todos los actos que la misma realice;

Llevar visitantes a los locales y dependencias;

A ser escuchado, y a realizar propuestas en las Asambleas y ante la Comisión Directiva;

Para el socio Activo votar y ser elegido, si reuniese los requisitos establecidos en este estatuto.

Artículo 10: Los socios, con las limitaciones de los artículos anteriores tienen las siguientes obligaciones:

Aceptar, respetar y cumplir este Estatuto Social, los reglamentos vigentes y los que oportunamente se dicten, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

Abonar puntualmente las cuotas de ingreso, mensuales y extraordinarias y demás aportes que imponga la Asamblea;

Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo causas fundadas que no lo permitan;

Comunicar sus cambios de domicilio dentro de los treinta días de haberse producido el mismo;

Resarcir los daños y pérdidas que ocasione el asociado, sus familiares o invitados en las dependencias o bienes de la asociación, o a terceros en los casos en la que ésta fuera legalmente corresponsable;

Dar estricto cumplimiento a las reglamentaciones en materia de seguridad y utilización del material náutico, acatando también las instrucciones y resoluciones de las autoridades debidamente facultadas al efecto.

Artículo 11: Dentro de la asociación están terminantemente prohibidos los juegos de azar, comprendidos los denominados "bancados", como asimismo las suscripciones o pedidos de contribución pecuniaria.

Asimismo queda expresamente prohibida la tenencia de armas de fuego dentro del predio del YACHT CLUB NEUQUEN, constituyéndose la violación a esta última cláusula en falta grave y causal de expulsión.

Título IV – De las sanciones – Suspensión, expulsión y derecho de apelación

Artículo 12: Con arreglo a los procedimientos internos que se establezcan, los que asegurarán en todos los casos el derecho de defensa y el secreto de sumario, los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones, que deberán registrarse en un libro al efecto:

Apercibimiento;
Privación temporaria del uso del material náutico;
Suspensión;
Baja;
Expulsión.

Artículo 13: Son causas de apercibimiento las transgresiones a las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y Reglamentos Internos, mientras no sean graves o reiteradas, así como el desacato a las Resoluciones de las Asambleas y disposiciones de la Comisión Directiva.

Artículo 14: La privación del uso de material náutico podrá ser impuesta en períodos que no excedan los sesenta días al asociado que violare las reglamentaciones que regulan la utilización de ese material, en las condiciones que establezca la reglamentación pertinente.

Artículo 15: Son causa de suspensión las comisiones de faltas a que se refiere el artículo anterior cuando la misma revistiere gravedad por su naturaleza o consecuencia, o la reincidencia en la comisión de faltas leves ó la falta de pago de tres períodos de aportes o cuotas. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el Estatuto establece a excepción del de defensa pero mantiene las obligaciones que él impone.

Artículo 16: Podrá ser causa de baja del padrón societario la falta de pago de cuotas o aportes por períodos mayores a tres meses, previa intimación fehaciente a la regularización del importe adeudado dentro de un plazo de treinta días. La Comisión Directiva podrá decidir la reincorporación previo pago de lo adeudado y/o cuota de ingreso.

Artículo 17: Son causas de expulsión:

La reincidencia en nueva falta luego de haber sufrido el asociado tres suspensiones;
Haber cometido el asociado actos graves de deshonestidad o haber engañado o tratado de engañar a la Asociación o a autoridades para obtener beneficios personales, para su núcleo familiar y/o sus invitados;
Ser condenado el asociado por la Justicia Penal por la comisión de un delito doloso sancionado con pena privativa de libertad;
Faltar gravemente al cumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones impuestas por este estatuto, o los reglamentos que oportunamente se dicten.
El expulsado no podrá ser readmitido como socio, salvo que la Asamblea levante su inhabilitación y en tal caso deberá tramitar una nueva inscripción.

Artículo 18: Todas las sanciones del presente capítulo puede aplicarlas la Comisión Directiva, pero la medida será apelable ante la primer Asamblea que se efectúe. La sanción impuesta por la Comisión Directiva surtirá pleno efecto y deberá ser acatada por el asociado hasta tanto no logre su revocación por la Asamblea. En caso de expulsión apelada el socio quedará suspendido hasta la celebración de la primera Asamblea.

Título V “De las autoridades”

Artículo 19: El gobierno de la Asociación reside en la Asamblea, en la Comisión Directiva, y en la Comisión Revisora de Cuentas que constituyen respectivamente sus órganos deliberativos, administrativos y de fiscalización.

Artículo 20: La Comisión Directiva se compone de ocho (8) miembros titulares, a saber: presidente, vicepresidente, comodoro, vicecomodoro, tesorero, prosecretario, secretario e intendente, con derecho a voz y voto. Los socios designados para esos y para otros cargos no podrán recibir retribución alguna por sus servicios. Habrá además cuatro (4) miembros suplentes. La Comisión

Directiva se renovará anualmente en su totalidad. Sus mandatos tendrán una duración de un (1) año y serán revocables en cualquier momento. Todos los miembros de la Comisión Directiva, titulares y suplentes, serán elegidos por los asociados con derecho a voto, en la Asamblea General Ordinaria y por simple mayoría de votos. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo y tener una antigüedad de tres (3) años como socio, asimismo quienes accedan al cargo de Presidente y Vice deberán ser “patrones” y el resto de los miembros que integren esta comisión deberán ser “timoneles”. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o remoción, los miembros titulares serán reemplazados por el período de la ausencia o por todo el tiempo que hubiera durado el mandato, respetándose el siguiente orden: al presidente por el vicepresidente, al comodoro por el vicecomodoro, y al secretario e intendente por los miembros suplentes, sin cargo específico, y de igual manera los suplentes pueden reemplazar al vicecomodoro y al prosecretario. El orden de reemplazos continuará con los miembros suplentes. En ningún caso la Comisión Directiva podrá funcionar con menos de 5 miembros, caso en el cual se procederá a la convocatoria anticipada de elecciones. Todos los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, tanto titulares como suplentes, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos y por el sistema de lista completa, que serán presentadas por un apoderado ante la Comisión Directiva para su oficialización con no menos de diez (10) días corridos de anticipación a la fecha de la asamblea; si existiere alguna anomalía se le comunicará al mismo dentro de las 24 horas posteriores al día de su presentación, para que en igual plazo efectúe su corrección. La Comisión Directiva con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la asamblea pondrá en Secretaría y en un lugar visible de las distintas instalaciones del club, las listas oficializadas. En el supuesto de que no se presente ninguna lista en el plazo anteriormente estipulado, en la Asamblea se pondrá a consideración y aprobación el sistema de elección a emplear, aunque no figure en el Orden del día.

Artículo 21: La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, citada por el Presidente o su reemplazante, o por dos de sus miembros. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Las resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría de los presentes y en el caso de empate en la votación, el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente, tendrá un voto más.

Artículo 22: Son atribuciones de la Comisión Directiva:

Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda, conforme a la legislación vigente en la materia, con cargo a dar cuenta en la Asamblea más próxima que se realice;

Dirigir la administración manteniendo y fomentando las relaciones con instituciones afines y organismos oficiales;

Convocar a Asamblea en las oportunidades señaladas por estos Estatutos, o cuando lo solicite el veinte por ciento (20%) de los socios activos con derecho a voto, debiendo en tal caso fijar fecha de celebración dentro de los treinta días de recibida la petición;

Rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea respectiva poniendo a disposición de todos los socios con diez (10) días hábiles de antelación los estados contables correspondientes, así como la Memoria, Balance, Inventarios, Informes y toda demás documentación anexa que considere pertinente;

Cumplir, en caso de actos o contrataciones con la compulsión de precios o condiciones técnicas y financieras necesarias para asegurar el correcto resguardo de los intereses de la institución, siendo indispensable contar con aprobación de Asamblea o llamado de Comisión Directiva ampliada con la participación como mínimo del veinte por ciento (20%) de los socios activos en el caso de obras o trabajos que impliquen inversión extraordinaria por sobre las actividades normales y habituales del club;

Transferir en la Asamblea toda la documentación de su gestión a la Comisión Directiva electa, dentro de los diez (10) días corridos luego de la culminación de la Asamblea, para que esta comisión pueda cumplir plenamente con todas sus obligaciones;

Nombrar empleados, fijar su retribución, establecer sus obligaciones, sancionarlos disciplinariamente y despedirlos, siempre que no se comprometa el patrimonio de la institución;

Resolver y aplicar las sanciones disciplinarias previstas en el Estatuto, dando conocimiento a la Asamblea cuando resuelva la expulsión de socios;

Proyectar las reglamentaciones internas necesarias, que deberán ser aprobadas por la Asamblea, y presentarlas a la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones a los efectos correspondientes;

Proceder conforme a lo establecido por el Art.1881 del Código Civil en los casos correspondientes; Aceptar o rechazar las renunciaciones de los miembros de la Comisión, en cuyo caso el miembro renunciante se abstendrá de votar.

Artículo 23: La fiscalización de la institución estará a cargo de un Revisor de Cuentas titular y uno suplente elegidos entre los socios activos por la Asamblea general Ordinaria. Durarán dos (2) años en sus cargos siendo el mandato revocable por la Asamblea en cualquier momento.

Artículo 24: El Revisor de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Vigilancia y control de la gestión financiera y económica, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad, examinando los libros y la documentación respectiva por lo menos cada tres meses e informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que observare;

Asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva;

Dictaminar con 15 días hábiles de anticipación a la Asamblea General Ordinaria, sobre la Memoria, Inventario, Balance, Informes, etc... presentados por la Comisión Directiva;

Convocar a Asamblea Ordinaria si omitiera hacerlo la Comisión Directiva y solicitar Asambleas Extraordinarias cuando juzgue necesario. Si la Comisión Directiva se negase a convocarla, solicitar su convocatoria a la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones.

Verificar el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y reglamentos, con especial referencia a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios que presta la asociación;

El Revisor de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad administrativa de la Comisión Directiva.

Refrendar los Estados Contables de los tres (3) últimos meses de gestión posteriores

Título VI: Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 25: El presidente y en su caso el vicepresidente, representa a la Asociación como autoridad máxima directiva con las siguientes atribuciones y obligaciones:

Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;

Firmar conjuntamente con el tesorero, en su ausencia con el secretario, todos los pagos de la Asociación;

Velar por la buena marcha y administración de la Entidad, observando y haciendo observar el Estatuto, los Reglamentos y resoluciones que se dicten;

Representar a la Comisión Directiva en sus relaciones con personas, instituciones u organismos públicos o privados, pudiendo delegar parcialmente estas funciones a quien él designe.

Hacer uso del derecho de voto doble en caso de empate en reuniones de la Comisión Directiva. El doble voto será atribución del Vicepresidente cuando reemplace al Presidente;

Firmar en forma conjunta con el Secretario o Tesorero los contratos y demás instrumentos que obliguen a la Asociación.

Título VII: De la Comodoría

Artículo 26: El comodoro, y en su caso el Vice Comodoro, tendrá a su cargo la promoción y el control directo de las actividades náuticas, sean recreativas o deportivas; el cuidado y mantenimiento del material náutico cuyo uso coordinará con la Escuela Náutica; y la vinculación deportiva con otras entidades similares.

Entre sus funciones están:

Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y a las Asambleas;

Ejercer el poder de policía con respecto al Rol y a los Despachos que se deben llenar previo a cualquier navegación;

Velar por la seguridad dentro del área náutica del club;

Generar y mantener un plan de contingencias para el área náutica;

Verificar el cumplimiento del Reglamento de Uso de Marinas, Varadero y Fondeadero, material y equipamiento náutico.

Título VIII: De la Secretaría

Artículo 27: Sin perjuicio de las tareas que le asigne la Comisión Directiva, el Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas;
 Llevar los libros de Actas de Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, así como la correspondencia de la entidad;
 Realizar los trámites pertinentes en toda convocatoria;
 Refrendar la firma del Presidente en toda documentación que corresponda,
 Llevar el libro de Registro de Asociados, juntamente con el Tesorero;
 Publicar internamente los reglamentos que se dicten y las resoluciones de carácter general de la Asamblea y de la Comisión Directiva.

Título IX: De la Tesorería

Artículo 28: El tesorero, o en su ausencia quien lo reemplace, será el responsable de la gestión económica y financiera. En tal carácter le corresponde:

Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
 Percibir las cuotas de ingreso y demás créditos de la entidad;
 Llevar la contabilidad de la Asociación, y el libro de registro de asociados juntamente con el secretario;
 Preparar y presentar a la Comisión Directiva los balances anuales y demás documentación contable que deba ser sometida a Asamblea;
 Suscribir los recibos y demás documentación de Tesorería, efectuar depósitos y realizar conjuntamente con el Presidente todos los pagos o cancelaciones resueltos y aprobados por la Comisión Directiva;
 Administrar los fondos de caja chica hasta la suma que autoriza la Comisión Directiva, haciendo por sí solo los pagos menores ordinarios;
 Dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas efectuando informes periódicos;

Título X: De la Intendencia

Artículo 29: Serán atribuciones del intendente el manejo de los asuntos diarios del Club de acuerdo a las instrucciones que a tal efecto le confiera la Comisión Directiva, a la que debe rendir cuentas de manera regular. En tal carácter le corresponde:

Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas;
 Encargarse de la gestión y supervisión del personal del club;
 Confeccionar y dar cumplimiento de un plan de mantenimiento de las instalaciones y el equipamiento no náutico de la institución;
 Establecer un plan de contingencia y seguridad;
 Gestionar el uso racional de los recursos humanos y materiales de la institución;
 Recepcionar las inquietudes y sugerencias por parte de los socios.

Título XI: De la Escuela Náutica

Artículo 30: El YCN contará con una escuela náutica tendiente a la formación y capacitación de los navegantes. Será dirigida por un Director y un Vice Director elegido por la Asamblea Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Título XII: De las Asambleas

Artículo 31: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de marzo, y en ellas corresponde:

Discutir y tratar la Memoria, Inventario, Balance General y demás cuentas, que deberán presentarse previamente informadas por el Revisor de Cuentas;
 Elegir cuando corresponda a los miembros de la Comisión Directiva, y al Revisor de Cuentas y autoridades de la Escuela Náutica;
 Tratar todo otro asunto incluido en la convocatoria.
 Toda documentación complementaria a los puntos incluidos en el orden del día en cada Asamblea, deberán ser puestos a disposición de los asociados en un mínimo de diez (10) días de anticipación.

Artículo 32: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Revisor de Cuentas, o el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto.

Artículo 33: Las asambleas serán convocadas por circulares postales o electrónicas a enviarse al domicilio de los asociados con quince (15) días de anticipación a la fecha de la asamblea y se publicará durante un día en un diario de amplia circulación en la zona y en el Boletín Oficial de la Provincia, mencionándose el carácter de la misma, lugar, día y hora de la celebración y los puntos del orden del día. En cualquier Asamblea podrán tratarse temas no comprendidos en la Convocatoria si estuviesen presentes todos los socios con derecho a voto.

Artículo 34: Las asambleas se celebrarán válidamente sea el número de asociados que concurran, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

Artículo 35: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes. Ningún asociado tendrá más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 36: Con quince (15) días de anticipación a la fecha de la asamblea se pondrá a disposición de los asociados, el padrón de los mismos en condiciones de votar, pudiendo efectuar reclamaciones hasta cinco (5) días antes de la Asamblea. La Comisión Directiva resolverá las oposiciones antes de celebrarse la Asamblea y dará cuenta de ellas al celebrarse ésta.

Título XII: De la disolución

Artículo 37: La Asociación no podrá ser disuelta mientras existan diez (10) socios dispuestos a mantenerla en actividad; ello salvo que la disolución sea resuelta por la ley o decretada por el Poder Ejecutivo o la Justicia.

Artículo 38: En caso de disolución se designarán tres liquidadores de entre los miembros de la entidad cuya actuación será fiscalizada por el Revisor de Cuentas que la Asamblea designe. Una vez canceladas las deudas el remanente de los bienes se destinará a las instituciones regionales dedicadas a actividades náuticas que la Asamblea indique.